

Esa reciprocidad fué interrumpida el 21 de Marzo del presente año y lo ha sido despues en los dias 1.º de Abril y 5, 8 y 15 del mes actual.

Aunque estos sucesos no son parte ciertamente para alterar ni desvirtuar las cordiales relaciones que existen entre México y el Imperio Aleman, el Presidente de la República ha acordado me dirija á Vuestra Señoría á fin de que se sirva de decirme si en el particular de que se trata, ha tomado alguna resolucion la Legacion del Imperio Aleman, con el único objeto de que fijándose para lo venidero la práctica que haya de observarse, pueda por parte de México guardarse la debida reciprocidad.

Reitero á Vuestra Señoría las seguridades de la muy distinguida consideracion con que soy de Vuestra Señoría. Obediente servidor.

(Firmado.)—J. M. Lafragua.

A su Señoría el Conde de Enzenberg, Ministro Residente del Imperio Aleman, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NUM. 14.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

México, Mayo 27 de 1874.

Señor:

La Legacion de Italia ha acostumbrado siempre á enarbolar su bandera cuando se enarbolaba la de la República, que en justa reciprocidad, ha sido enarbolada cuando lo ha sido la de la Legacion de Italia.

Esa reciprocidad fué interrumpida el 21 de Marzo del presente año y lo ha sido despues en los dias 8 y 15 del mes actual.

Aunque estos sucesos no son parte ciertamente para alterar ni desvirtuar las cordiales relaciones que existen entre México é Italia, el Presidente de la República ha acordado me dirija á Vuestra Señoría á fin de que se sirva de decirme si en el particular de que se trata, ha tomado alguna resolucion la Legacion de Italia, con el único objeto de que fijándose para lo venidero la práctica que haya de observarse, pueda por parte de México guardarse la debida reciprocidad.

Reitero á Vuestra Señoría las seguridades de la muy distinguida consideracion con que soy de Vuestra Señoría.

Obediente servidor.

(Firmado.)—J. M. Lafragua.

A su Señoría el Caballero G. Biagi, Encargado de Negocios y Cónsul General de Italia, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NUM. 15.

KAISERLICH DEUTSCHE MISSION IN MEXICO.

México, Junio 3 de 1874.

Sr. Ministro:

En contestacion á su atenta nota del 27 del mes próximo pasado, tengo la honra de manifestarle que por parte de la Legacion Alemana desde que está á mi cargo, no se ha variado absolutamente la observancia seguida por ella hasta acá, respecto de los dias en que suele enarbolar su bandera; pues que ya ántes que me encargara de ella, no «habia acostumbrado» siempre á enarbolar su bandera, cuando se enarbolaba la de la República, lo que V. E. se sirvió asentar en su referida nota, sino se habia siempre limitado á izar su pabellon junto con el mexicano, únicamente dos veces en el año, á saber, el 16 de Setiembre, en celebracion de la Independencia nacional, y el dia de cumpleaños del Presidente de la República gobernante, así como lo he hecho ya tambien. Y por haberse dejado de hacerlo en los demas dias, en que el pabellon mexicano estaba enarbolado, nunca se habia hecho alguna observacion por parte del Supremo Gobierno, el que, de lo contrario, ha tenido hasta ahora la complacencia de enarbolar siempre, en debida reciprocidad, la bandera de la República, la única vez en el año en que esta Legacion suele izar la suya por su propio motivo, á saber, el dia de cumpleaños de su Soberano.

Estando animado del mas vivo deseo de que no se alteren en lo mas mínimo las relaciones cordiales que felizmente existen entre Alemania y México, tengo la honra de asegurarle que tambien para en ade-

jante se ha de seguir por parte de esta Legacion la misma práctica indicada que se ha estrictamente observado hasta acá, en la conviccion de ser correspondida debidamente. Espero así dar una prueba manifiesta de que, á pesar de que esta reciprocidad establecida tácitamente desde mas de veinte años ha sido interrumpida la primera vez por el Supremo Gobierno, el dia 22 de Marzo del presente año, tengo y tendré siempre un verdadero y sincero empeño para mantener ilesas las ya mencionadas buenas relaciones.

Por tanto le suplico á V. E., se sirva manifestarle al Sr. Presidente de la República, que por parte de esta Legacion no se ha tomado alguna resolucion nueva en el particular, sino que se seguirá por ella la indicada práctica observada hasta hoy.

Reitero á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—Enzenberg, M. R.

A S. E. el Sr. D. J. M. Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NUM. 16.

LEGACION DE ESPAÑA EN MEXICO.

México, 29 de Mayo de 1874.

Sr. Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de V. E., fecha 27 del corriente, en la que se sirve manifestar, primeramente, que habiendo acostumbrado siempre la Legacion de España á enarbolar su bandera cuando se enarbolaba la de México, que en justa reciprocidad, hacia lo mismo en los casos que lo ha sido la de la Legacion Española, dicha reciprocidad habia sido interrumpida el dia 21 de Marzo del año actual y despues en los dias 8 y 15 del mes de la fecha.

Permitame V. E. que ántes de ocuparme del objeto principal de su nota, rectifique un hecho asentado en la misma. No siempre, como ha acontecido el 2 del citado mes, ha enarbolado la República mexicana su bandera, pues habiéndolo hecho en dicho dia la Legacion Española, se ha interrumpido la reciprocidad por parte de México, omision que no fué un obstáculo para que esta Legacion dejara de enarbolarla el 5. Protesto lealmente á V. E. que en estas indicaciones no va envuelta la menor queja, y el error que me he tomado la libertad de rectificar lo encuentro bien excusable dadas las atenciones y cuidados de todo género que rodean á V. E.

En cuanto á la festividad del 21 de Marzo, dia en que se celebraba el aniversario del natalicio del ilustre G. Juarez, el cambio de notas que con tal motivo tuvo lugar entre V. E. y los representantes de los Estados Unidos, Italia y el que suscribe, hace innecesaria, en mi concepto, una nueva discusion sobre el asunto á que dichas notas se referian.

Contrayéndome ahora á la segunda parte de la nota de V. E., en que se sirve preguntarme «si en el particular de que se trata, habia tomado alguna resolucion la Legacion Española, con el único objeto de que fijándose para lo venidero la práctica que haya de observarse, pueda por parte de México guardarse la «debida reciprocidad,» debo contestar á V. E., que hasta ahora la Legacion de España ha tenido por norma tomar parte, izando su pabellon en todas las ceremonias, festividades, y aniversarios de la República, excepto en muy contadas ocasiones, por tener la Legacion motivos para no contribuir á alguna solemnidad motivos que V. E. reconoce explícitamente que pueden existir al exponer, guiado por su exquisito tacto y prevision, en la nota que me dirigió en 27 de Marzo último, «qué siendo de todo punto voluntario, de parte de los Sres Ministros extranjeros, el acto de enarbolar sus banderas, es prudente omitir toda indicacion «á fin de que no se considere comprometida la Legacion que tenga motivo para no contribuir á alguna solemnidad.»

No obstante lo expuesto, aunque falto de instrucciones precisas sobre la materia objeto de la presente nota, y quedando á salvo la aprobacion de mi Gobierno, al que informaré debidamente, someto á la consideracion de V. E. las siguientes bases, á fin de que fijándose de una vez para lo venidero, la práctica que ha de observarse entre México y España, con motivo de sus respectivas festividades, desaparezca una dificultad que, en ningun caso, por lo demas, podria alterar ni entibiar las buenas relaciones entre los dos países.

La Legacion de España, como lo ha verificado hasta aquí, se comprometeria á enarbolar su pabellon el

dia de la fiesta del Presidente, el del aniversario de la promulgacion de la Constitucion de 1857 y el 16 de Setiembre, observándose por parte de México la debida reciprocidad respecto á las festividades ó aniversarios análogos que celebre España, y que no me es posible determinar en este momento, por no haberse fijado esta clase de solemnidades, al ménos que yo sepa, despues del cambio de instituciones ocurrido en la Peninsula.

Ademas de los tres dias señalados, la Legacion de España no escatimará, no cercenará las ocasiones, como lo ha demostrado hasta ahora, de asociarse á las solemnidades que celebre la República, siempre que no se ponga, como he indicado anteriormente, algun motivo para contribuir á alguna de ellas, reservándose al efecto la Legacion de España en tales casos, la más completa libertad de apreciacion, y esperando de la discrecion del Gobierno de la República, que no suscitará controversia alguna por tal motivo, convencido, como debe estar por otra parte, del respeto y consideracion que han merecido en todo tiempo á mi país los hombres é instituciones que han regido los Estados-Unidos Mexicanos.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado.)—J. Perez Ruano.

Al Excmo. Sr. D. José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NUM. 18

DOCUMENTO NUM. 17.

LEGACION DE ITALIA.

México, 30 de Mayo de 1874.

Señor Ministro:

En su apreciable nota de 27 del presente, en que declara Vuestra Excelencia que esta Legacion ha acostumbrado siempre izar su bandera cuando se enarbola la de la República, y que, en cambio, la de la República ha sido enarbola en las ocasiones en que la Legacion iza la suya, advierte que tal costumbre fué interrumpida el dia 21 de Marzo, así como en los dias 8 y 15 del presente mes, y me expresa por esto el deseo de saber si esta Legacion habia resuelto tomar alguna determinacion por la que pueda establecerse, para lo futuro, la práctica que deba seguirse, á fin de observar la debida reciprocidad.

Bien que la costumbre indicada en la declaracion mencionada, no haya dejado de cumplirse, por lo que respecta al pasado, de parte de esta Legacion, en la aplicacion general y absoluta que expresa la citada nota de Vuestra Excelencia, confieso con placer, con este motivo, que practicando la misma costumbre en las ocasiones principales, la Legacion de Italia ha encontrado hasta aqui la debida reciprocidad cerca del gobierno mexicano.

Esta Legacion, animada del sincero deseo de cambiar con el Gobierno de la República las demostraciones mas cordiales que tambien corresponden con las relaciones amistosas existentes entre los dos países, no ha pensado en adoptar ninguna nueva determinacion que no esté en armonia con tal deseo, ó con cuanto exige en general la costumbre.

Ya que Vuestra Excelencia me presenta la ocasion, me complazco en asegurarle que esta Legacion se apresurará siempre con gusto á asociarse, enarbola la bandera real, para festejar tanto los aniversarios de la proclamacion de la Independencia ó de la Constitucion mexicana, como la celebracion del natalicio del Presidente de estos Estados-Unidos, no dudando que el Gobierno de México, por su parte, hará otro tanto en las solemnidades análogas del reino de Italia.

Si siguiendo los conceptos que me comunica Vuestra Excelencia, he indicado estas fechas especiales, que presentan la comparacion suficiente entre los dos países, creo, sin embargo, que esto solo puede ser asunto de justa reciprocidad, no intentando excluir por esto la libre participacion de esta Legacion en otras festividades nacionales mexicanas, como ántes lo ha hecho, en cumplimiento del deseo ántes expresado, y tendrá tambien placer en cooperar de igual modo, cada vez que las circunstancias se lo permitan, no siendo posible una declaracion mas explícita al efecto, debiendo ésto naturalmente quedar reservado á su juicio y fuera de discusion. Confado, sin embargo, en la sabia discrecion del Gobierno de la República, debe conservarse en la memoria, que cuando en alguna de las festividades mexicanas, fuera de las mencionadas, esta Legacion no tome la parte correspondiente, esto no deberá, como no ha debi-

do en lo pasado, atribuirse á una falta de cortesía y mucho ménos producir la menor alteracion en los cordiales sentimientos que los dos Gobiernos se profesan reciprocamente y que tengo el honroso encargo de cultivar.

Ruego á Vuestra Excelencia, Señor Ministro, que acepte con este motivo, nuevas y sinceras protestas de mi alta consideracion.

(Firmado.)—G. Biagi.

A su Excelencia el Sr. Lic. J. M. Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados-Unidos Mexicanos.

DOCUMENTO NUM. 18.

KAISERLICH DEUTSCHE MISSION IN MEXICO.

México, Marzo 21 de 1875.

El Conde de Enzenberg, Ministro Residente del Imperio Aleman, tiene la honra de participar al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Don J. M. Lafragua, que siendo mañana lunes, 22, el cumpleaños de su augusto Soberano el Emperador Guillermo I, la bandera alemana se enarbolará en la casa de la Legacion.

DOCUMENTO NUM. 19.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

México, Marzo 22 de 1875.

Señor Ministro:

Instruido el Presidente de la República de la nota verbal que Vuestra Señoría se sirvió de remitirme con fecha de ayer, avisándome que por ser hoy el dia del cumpleaños de S. M. el Emperador Guillermo, se enarbolará la bandera alemana en la casa de la Legacion; é impuesto tambien de la conversacion que sobre ese asunto tuvo Vuestra Señoría conmigo hoy á medio dia, me recomienda diga yo á Vuestra Señoría en contestacion, como tengo la honra de hacerlo, que el no haberse enarbola hoy la bandera nacional de ninguna manera significa la menor intencion de no contribuir á solemnizar el cumpleaños de su Majestad el Emperador de Alemania, como habria tenido gusto en hacerlo el Gobierno si hubiera hallado de parte de la Legacion alemana la reciprocidad que esperaba el dia 21, en que la República celebra el nacimiento del ciudadano Benito Juarez, celebracion á que contribuyeron izando sus banderas las Legaciones de los Estados-Unidos y de Italia.

El Gobierno enarbola su bandera en los dias en que, por ley, tiene obligacion de hacerlo y en aquellos en que la reciproca cortesía le impone ese deber.

En tal concepto y como resultado de nuestra conversacion, creo oportuno manifestar á Vuestra Señoría que si no se contestó su nota del dia 3 de Junio del año próximo pasado, fué porque el Gobierno estimó suficientes las razones que con anterioridad habia dado para explicar los hechos que entonces tuvieron lugar con motivo de la bandera, sin que la falta de contestacion signifique compromiso alguno de parte del Gobierno de México.

Por lo demas, el Gobierno, que desea conservar y estrechar las mas amistosas y cordiales relaciones con el Gobierno del Imperio, se complace en ver al frente de aquella gran nacion al digno Soberano que hoy rige sus destinos. El Presidente desde luego le envia sus mas sinceras felicitaciones, expresando el deseo de que se prolonguen los venturosos dias de su Majestad para mayor engrandecimiento y prosperidad de la Alemania.

Reitero á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado.)—J. M. Lafragua.

A Su Señoría el Conde de Enzenberg, ministro residente de S. M. el Emperador de Alemania.

DOCUMENTO NUM. 20.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

México, Abril 3 de 1875.

Señor Ministro:

Con motivo de las últimas contestaciones cambiadas entre este Ministerio y la Legacion del Imperio Aleman sobre la reciproca cortesia que debe observarse en enarbolar respectivamente sus banderas el Gobierno de México y la Legacion de Alemania en determinadas solemnidades, debo referirme a lo que tuve la honra de decir a Vuestra Señoría en mi nota de 22 de Marzo próximo pasado, repitiendo que no se contestó a la nota de Vuestra Señoría de 3 de Junio de 1874 porque el Gobierno estimó entónces como hoy estima, suficientes las razones que expuso para explicar los hechos que entónces ocurrieron, y que la falta de respuesta a dicha nota de Vuestra Señoría no pudo significar compromiso alguno de parte del Gobierno de México.

Ahora, para dar por terminado este asunto y para fijar de una vez la práctica que el Gobierno de México debe seguir, el Presidente de la República me encarga de decir a Vuestra Señoría, como tengo la honra de hacerlo, que siendo, como es, un acto voluntario de parte de las Legaciones extranjeras, el de enarbolar sus banderas en las solemnidades en que México enarbola la suya, el Gobierno nada puede exigirles en este respecto, no obstante la creencia en que está de que la cortesia internacional no debe limitarse a determinado número de actos, pues pueden las demostraciones de consideracion ser correspondidas aun cuando de una parte se repitan las solemnidades mas que de la otra. Asi pues, para la mejor inteligencia de las obligaciones que sobre el particular el Gobierno estima debidas de su parte, desea que de entendido, que la bandera mexicana se enarbolará como muestra de cortesia a las respectivas Legaciones, si estas han enarbolado las suyas en la última solemnidad nacional inmediata a la en que deban enarbolarla por razon de sus leyes ó de sus celebraciones especiales.

Reitero a Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado.)—J. M. Lafragua.

A Su Señoría el Conde de Enzenberg, Ministro Residente del Imperio Aleman.

DOCUMENTO NUM. 21.

KAISERLICH DEUTSCHE GESANDTSCHAFT MEXICO.

México, Agosto 3 de 1875.

Señor Ministro:

El Sr. Don Estéban Benecke, Cónsul del Imperio en esta capital, me ha dirigido con fecha de ayer un escrito que tengo la honra de acompañar, y en el cual expone: que en la causa de concurso de Phillips Rennow y C.ª seguida ante el Juzgado 3.º de lo civil, se ha tomado últimamente por el C. juez 3.º una disposicion que, segun su opinion, debe calificarse de irregular, y la que violando las leyes vigentes del país, perjudica de una manera sensible los legítimos intereses no solamente de varias casas alemanas de esta capital, sino, y aun mas, de muchas casas de comercio en la misma Alemania.

Al remitirle el referido escrito, le suplico a Vuestra Excelencia se sirva someterlo a la consideracion del Supremo Gobierno; y no dudo por un momento que este, con su reconocida justificacion, juzgará por indebida aquella disposicion judicial, en virtud de la cual se ordena entregar un depósito judicial al deudor fallido, en perjuicio de sus legítimos acreedores; y que, reconociendo que con tal fallo, luego que se sepa en Europa, ha de menoscabarse precisamente la buena reputacion que goza allí la administracion de justicia de la República, se dignará exigir la responsabilidad al C. juez 3.º de lo civil por denegada justicia y dictar las providencias convenientes para que los daños y perjuicios que los intereses alemanes han sufrido por causa de la mencionada injustificable determinacion judicial, queden remediados en lo que aun fuere posible.

Por tratarse en este caso únicamente de que se haga justicia neta, me permito recomendar el presente

asunto a Vd., Señor Ministro, muy encarecidamente, y lisonjeándome con la esperanza de recibir pronto una contestacion favorable, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—Enzenberg, M. R.

El que suscribe, como miembro principal de la casa Estéban Benecke y C.ª, recibió poder bastante de diferentes comerciantes extranjeros para reclamar a la casa fallida que giró en esta ciudad bajo la razon social de Phillips Rennow y C.ª; diversos créditos procedentes de mercancías que, en algunos casos, se remitieron por la casa de comisiones Hugo Wolff y C.ª, de Hamburgo, y en otros, directamente a los compradores. Declarada la quiebra, Hugo Wolff vino a esta ciudad a gestionar el pago de los créditos que se le adeudaban con su propia representacion y como comisionista de los remitentes. Con posterioridad el mismo Sr. Wolff fué declarado en quiebra en Hamburgo, y sus síndicos confirieron poder bastante a la casa de comercio establecida en esta ciudad con el nombre de Bonne Ebert y C.ª, a la vez que varios de los comitentes de Hugo Wolff confirieron su poder directamente a la casa Estéban Benecke y C.ª. Durante el tiempo trascurrido, la casa establecida en esta ciudad bajo el nombre de Agustin Gutheil y C.ª habia garantido el pago de 20 p. s. reclamado por Wolff, ofreciendo entregar la mitad el 30 de Junio último, y la otra mitad en igual fecha del año venidero. Asi las cosas, se suscitó la dificultad pendiente en el juzgado 3.º de lo civil, sobre si debian percibir esos valores, ya directamente los comitentes de Hugo Wolff, representados por Benecke y C.ª, ó los síndicos de su concurso, representados por Bonne Ebert y C.ª; y el deudor Rennow se presentó al juzgado, pidiendo que por no saber quien era su legítimo acreedor y para no exponerse a segunda paga, se depositara el importe de la cantidad vencida en 30 de Junio pasado, y se depositara tambien la letra que debian aceptar Gutheil y C.ª para igual fecha del año próximo. El juzgado mandó hacer saber el depósito a los dos contendientes, y cuando ambos expusieron de acuerdo, que libran de toda responsabilidad al deudor, que no podia temer el único peligro que habia motivado el depósito, pues ambas partes le declaraban libre de toda responsabilidad y estaban conformes como acreedores con la responsabilidad de Gutheil y C.ª subrogados en lugar del deudor, suponiendo este acto de jurisdiccion voluntaria, mandó retirar el depósito y entregarlo al deudor, sabiendo de ciencia cierta, porque las demandas existen en su juzgado, que el deudor estaba en estado de falencia, demandado en juicio hipotecario ante el juzgado 4.º de lo civil, como lo expresó el deudor en diligencia judicial y ante el mismo juzgado 3.º por la casa de Estéban Benecke y C.ª en dos juicios ejecutivos.

So pretexto de que la representacion de los diversos interesados no estaba bien justificada; con la conciencia de que favorecia una dilapidacion, y sin la citacion del Ministerio publico que debe hacer siempre, conforme a los Códigos del Distrito, si no cree legítimamente representadas a las partes en un juicio, los acreedores extranjeros a que acabo de hacer referencia se han visto frustrados en su derecho contra las leyes del país.

En nombre de los interesados entablé desde luego el recurso de apelacion, que me ha sido denegada, y aun antes de ello el negocio se llevó a cabo con tan deliberada é injusta festinacion, que la sentencia se me hizo saber por instractivo en la tarde del 24, cuando ya se habian puesto en poder del deudor los bienes que va a hacer desaparecer.

Cumpliendo este Consulado con lo prevenido en la fracción V del artículo 13 de la ley de 26 de Noviembre de 1859, viene a hacer a Vuestra Señoría la respetuosa manifestacion que precede, para dejar a salvo a los interesados el derecho que puedan tener en este caso de manifiesta culpa de la autoridad encargada de hacer justicia.

Protesto a Vuestra Señoría mi consideracion muy respetuosa.

El Cónsul del Imperio Aleman, (Firmado.)—E. Benecke.

Al Señor Conde de Enzenberg, Ministro Residente del Imperio Aleman.

Presente.

Con esta fecha se transcribe al Tribunal Superior del Distrito la nota de Vd. de 7 de Agosto último, relativa a la queja presentada contra los procedimientos del C. juez 3.º de lo civil en los autos del concurso a bienes de Phillips Rennow y C.ª, por el Señor Ministro Residente del Imperio Aleman, a fin de que excite a. n. —4

DOCUMENTO NUM. 22.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

México, Agosto 6 de 1875.

Señor Ministro:

Oportunamente tuve la honra de recibir la nota de Vuestra Señoría, fechada el 3 del corriente mes, con la que Vuestra Señoría se sirvió de acompañar una comunicacion que el dia 2 le dirigió el Sr. Estéban Benecke, Cónsul del Imperio Aleman en esta ciudad.

En la comunicacion mencionada, el Sr. Benecke se queja de algunas providencias dictadas por el juez 3º de lo civil de esta capital en los autos del concurso de acreedores de una sociedad mercantil que giró en esta plaza bajo la razon social de Phillips Rennow y Cª; y Vuestra Señoría, refiriéndose en su nota á la manifestacion del Sr. Benecke, expresa la esperanza de que el Gobierno, calificando de irregulares los procedimientos del juez, le exigirá la responsabilidad de sus actos.

Como este negocio se halla sometido á la resolucion de la autoridad judicial; como segun el Señor Cónsul, dicha autoridad no ha denegado la justicia ó retardado su administracion, y, como por otra parte, supuesto el estado de los autos, los interesados, representados en el juicio por el mismo Señor Benecke, tienen todavia recursos legales que interponer para alcanzar el éxito que desean, no puede decirse que este caso es de los comprendidos en la fraccion V del artículo 13º de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

Esto no obstante, debo manifestar á Vuestra Señoría que desde luego he trasladado al Ministerio de Justicia, asi la nota de Vuestra Señoría, como el escrito anexo, á fin de que resuelva lo conveniente.

Reitero á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado.)—José María Lafragua.

A Su Señoría el Conde de Enzenberg, Ministro Residente del Imperio Aleman, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NUM. 23.

REPUBLICA MEXICANA.—MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

SECCION DE EUROPA.

El Señor Ministro Residente del Imperio Aleman dice á esta Secretaria, en nota fechada el 3 del actual, lo siguiente:

(AQUI LA NOTA Y ESCRITO ANTERIORES.)

Y lo transcribo á Vd., adjuntando copia del escrito á que en la preinserta nota se hace referencia, á fin de que como asunto de la incumbencia de esa Secretaria, se sirva de recabar del Presidente de la República la resolucion conveniente, recomendándole me la comunique en su oportunidad.

Independencia y Libertad.—México, Agosto 5 de 1875.

(Firmado.)—Lafragua.

Ciudadano Oficial Mayor, Encargado del Ministerio de Justicia.

Presente.

DOCUMENTO NUM. 24.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1.ª

Con esta fecha se transcribe al Tribunal Superior del Distrito la nota de Vd., de 5 del actual, relativa á la queja presentada contra los procedimientos del C. Juez 3º de lo civil en los autos del concurso á bienes de Phillips Rennow y Cª, por el Señor Ministro Residente del Imperio Aleman, á fin de que excite

al mencionado Juez á que administre pronta y cumplida justicia ó proceda con arreglo á las leyes, si el litigio estuviere ya sujeto al conocimiento de alguna de las salas del mismo Tribunal.

Lo digo á Vd. como resultado de su nota referida, manifestándole que, si bien á juicio de esta Secretaria, no habia llegado aún el caso de ser necesaria la intervencion del Gobierno en el asunto, por tener aún los interesados los recursos ordinarios que las leyes conceden á los ciudadanos del pais, en testimonio de atencion y deferencia del Señor Ministro Residente del Imperio Aleman, se ha dictado la resolucion ya expresada.

Independencia y Libertad.—México, Agosto 14 de 1875.

(Firmado.)—J. Diaz Coarrubias.

Ciudadano Ministro de Relaciones.

Presente.

DOCUMENTO NUM. 25.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

México, Agosto 18 de 1875.

Sr. Ministro:

Como oportunamente manifesté á Vuestra Señoría, trascribi al Ministerio de Justicia la nota de Vuestra Señoría fechada el dia 3 del presente mes, y la comunicacion anexa del Señor Cónsul del Imperio Aleman en esta capital, ambas relativas á ciertos procedimientos del Juez 3º de lo civil, que el Señor Cónsul cree injustificables; y aquella Secretaria ha dictado el acuerdo que consta en la adjunta copia.

Reitero á Vuestra Señoría las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado.)—J. M. Lafragua.

A Su Señoría el Conde de Enzenberg, Ministro Residente del Imperio Aleman, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NUM. 26.

KAISERLICH DEUTSCHE GESANDTSCHAFT, MEXICO.

México, Agosto 20 de 1875.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir sus dos atentas notas del 6 y 18 del presente mes, que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme en contestacion á la mia, fechada el 3 del actual, referente á una comunicacion del Cónsul del Imperio en esta capital, relativa á ciertos procedimientos del Juez 3º de lo civil en la causa de concurso de la extinguida casa de comercio Phillips Rennow y Cª; y me apresuro á darle mis mas expresivas gracias por la complacencia con que accedió á mis deseos, recomendando este asunto á la atencion del Señor Ministro de Justicia; y al mismo tiempo le suplico se sirva manifestar á este digno funcionario toda mi gratitud por los términos benévolos con que tuvo la bondad de admitir mi pedido, dando al negocio recomendado el curso enteramente apetecible.

Aprovecho con gusto esta ocasion para reproducirle la protesta de mi muy atenta consideracion.

(Firmado.)—Enzenberg, M. R.

A Su Excelencia el Sr. D. José María Lafragua, Ministro de Relaciones exteriores, etc., etc., etc.

DOCUMENTO N. 27.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1.ª

Con fecha 28 de Agosto próximo pasado dice á esta Secretaria el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito lo que sigue: El C. Juez 3.º de lo civil, con fecha 24 del que rige, dirigió á esta Superioridad el oficio que con las copias que le son adjuntas, es como sigue:

Obsequiando el acuerdo del señor presidente de ese Superior Tribunal que esa Secretaria me transcribe en su nota del 20 del corriente, relativa á la queja presentada por el señor Ministro residente del Imperio Aleman al Supremo Gobierno, con motivo de los procedimientos de este juzgado en unas diligencias promovidas por D. Herman L. Rennow, tengo el honor de acompañarle, por vía de informe, copia del auto pronunciado por mí el 24 del pasado Julio, porque ese auto es el que ha dado lugar á la queja de D. Estéban Benecke, y porque en él están consignados los fundamentos de derecho que tuve para dictarlo.

Mas para que mejor se comprenda este asunto, me parece conveniente relatar someramente sus antecedentes, segun resultan de los autos que tengo á la vista, esperando que la relacion que paso á hacer conwenerá al ciudadano Presidente del Tribunal, al Supremo Gobierno y al Ministro residente del Imperio Aleman, de que D. Estéban Benecke incurre en su queja en errores que solo son disimulables en la ofuscacion de ideas que suelen sufrir los litigantes.

En el año de 1872 fué concursada en este juzgado la casa que giraba con la firma «Phillips Rennow y C.ª», entre cuyos socios se contaba D. H. L. Rennow.

El juicio de quiebra siguió sus trámites regulares sin grandes tropiezos, y en su curso el referido Rennow hizo propuestas para quedarse único dueño del activo y para pagar el pasivo; propuestas que fueron aceptadas por los acreedores, y entre ellos por D. Enrique Hess, como legítimo representante de Hugo Wolff y C.ª de Hamburgo, segun poder que estos le confirieron en México el 1.º de Marzo de 1873, ante el notario Don Mariano Vega.

El juzgado á la vez aprobó por auto de 5 de Abril de 1873 el ajuste celebrado, y mandó citar á nueva junta general para acordar en ella el modo de llevar á efecto el ajuste.

Notificado este auto á los acreedores, ninguno lo contradijo; y especialmente el apoderado de Hugo Wolff y C.ª contestó lo siguiente: «En la misma fecha (14 de Abril), á las 5 de la tarde, hice saber á D. Enrique Hess, como apoderado de los Sres. Hugo Wolff y C.ª el auto de 5 del corriente, é impuesto dijo: Que exhibe el poder que le han conferido estos señores, cuya devolucion solicita tomada que sea razon; y con esta representacion se adhiere al voto de la mayoría de acreedores, constante en el acta de 4 de este mes, por el crédito por que fueron listados en el pasivo los dichos Sres. Hugo Wolff y C.ª *precia la correspondiente liquidacion que deberá practicarse con el que habla; que oye el auto que se le notifica, y no asistirá á la junta á que se le cita por su conformidad con el ajuste, y firmó.—Doy fe.—H. Hess.—Negreiros.*

Entre las propuestas de ajuste, las concernientes al pago del crédito de Hugo Wolff y C.ª fueron las siguientes:

«Pagará el crédito comun sobre el monto de su actual representacion, por la devolucion que en su caso se ha hecho á los existenciarios, con el 20 p.º á dos y tres años de la fecha, y abonará el 9 p.º anual de intereses por el plazo sobre este pago.»

«Garantizará este, ó sea el 20 p.º, con sus intereses ajustados, con persona de notorio abono, por medio de su aceptacion en libranzas ó en la manera que se creyere mas conveniente.»

Ahora bien: supuesta la contestacion dada por el representante de Hugo Wolff y C.ª, el juicio de concurso quedó terminado para estos, quienes se reservaron liquidar directa y extrajudicialmente con D. H. L. Rennow y entenderse tambien con este para el pago del 20 p.º de su crédito.

El juzgado no puede ni debe obrar oficiosamente en los negocios, cuando los interesados en ellos los sacan de la via judicial.

Si Hugo Wolff y C.ª no llegaron á liquidar su crédito y á hacerse entregar en pago de él las libranzas á que les daba derecho el convenio, ni fué culpa del Juzgado, ni este hubiera podido hacer nada á este respecto, mientras no se promoviese por ellos ó su representante legítimo.

La posicion que tomaron fuera del juicio, constituía ya únicamente derechos y obligaciones entre Rennow y ellos, nacidos, es verdad, de un convenio aprobado judicialmente, que podia dar origen á otro juicio si alguno de los contratantes faltaba á él; pero que no pudiera en ningun caso considerarse como continuacion del juicio de concurso ya concluido, no solo respecto de ellos, sino de todos los demas acreedores, quienes segun entiende este juzgado, liquidaron tambien en lo particular sus créditos, y recibieron las libranzas que les

correspondian, aceptadas por persona de su satisfaccion, haciendo todo esto extrajudicialmente, puesto que ninguno de ellos volvió á gestionarse desde Abril de 1873.

Asíes que cuando en 25 de Agosto del mismo año acudió D. Herman L. Rennow manifestando al juzgado, que habiendo suspendido sus pagos en Hamburgo Hugo Wolff y C.ª, no sabiendo el promovente á quién de las tres casas A. Gutheil y C.ª, E. Benecke y C.ª, y Bonne Ebert y C.ª debía hacer la entrega de las libranzas que correspondian á aquellos, pues las tres se consideraban con derecho á recibirlas, y no queriendo exponerse á segundo pago, pedia se resolviera por el juzgado, previa audiencia de los interesados, á quién debieran entregarse, consideré este pedimento como independiente del juicio de concurso ya fenecido, y como caso de ofrecimiento ordinario regido por los artículos 1,670 y siguientes del Código civil, puesto que el 1,671 autoriza expresamente al deudor para hacer la consignacion de la cosa debida cuando el acreedor fuera persona incierta ó incapaz de recibir.

Por lo demas, el juzgado debió sustanciar únicamente la accion que se intentaba, y la de Rennow venia fundada expresamente en el art. 1,670 ya citado.

Mandé, pues, hacer saber el pedimento á los Sres. Benecke y C.ª, A. Gutheil y C.ª y Bonne Ebert y C.ª, y por otro decreto les señalé el término de seis dias para que justificaran sus derechos á recibir las libranzas.

Todos fueron notificados, y Benecke y C.ª provocaron la celebracion de una junta, porque, dicen en su lacónico escrito, las explicaciones que puedan hacerse en ella servirán para aclarar los derechos de los varios acreedores.

Defirió el juzgado, y se tuvo la junta el 3 de Setiembre de 1873, concurriendo los interesados con sus patronos; mas á pesar de las explicaciones y derechos que alegaron, no pudieron ponerse de acuerdo sobre la suficiencia de sus representaciones, ni, por lo tanto, sobre quién debiera recibir las libranzas.

A. Gutheil y C.ª y Estéban Benecke y C.ª, no presentaron poder alguno, y Bonne Ebert y C.ª si bien presentaron uno otorgado el 17 de Febrero de 1873 en Hamburgo por personas que se dicen sindicos de la quiebra (curatores bonorum) de Hugo Wolff y C.ª, se objetó, entre otras cosas, á ese poder, que nada hay en él que acredite: 1.º, la declaracion judicial de la quiebra. 2.º, que los otorgantes fuesen realmente sindicos, y 3.º, que tuviesen facultad para conferirlo, entendiéndose por algunos, que habiendo relaciones diplomáticas entre la República y el Imperio Aleman y tratándose de dar efectos en la primera á una sentencia ó acto judicial del segundo, se requería la presentacion auténtica de la sentencia, de la manera que previene el art. 1,713 del Código de procedimientos civiles.

Mas sea de esto lo que fuere, en vista de la divergencia entre los interesados, el juzgado cerró la junta, determinando: *que los interesados acreditasen su personalidad en el término de ocho dias*, firmando todos ellos de enterados, y siendo de notar que ni contradijeron esta resolucion ni interpusieron recurso alguno, á pesar de que estaban asistidos por sus abogados, lo que demuestra en unos y otros el convencimiento de que no tenían representacion suficiente para aceptar válidamente la consignacion, ni para intervenir en las diligencias relativas.

En tal estado quedaron las cosas hasta el 5 de Julio de 1875, mediando entre la resolucion que declaraba insuficientes las representaciones, y esta última fecha, el espacio *de un año y diez meses*, durante el cual, ni E. Benecke y C.ª, ni Bonne Ebert y C.ª, ni A. Gutheil y C.ª hicieron diligencia alguna para ponerse en apitudo legal de hacer valer los derechos de las personas que aseguran se los han confiado y por las que manifiestan tan vivo interes hasta el punto de culpar á la justicia mexicana de las consecuencias que forzosamente trae la negligencia ó desacierto de los litigantes.

Nada, absolutamente nada se promovió en cerca de dos años. El expediente quedó paralizado en poder del actuario. ¿No es evidente que ese tiempo fué superabundante para que los que habian reconocido la ineficacia de sus poderes, los pidieran legítimos y bastantes?

Pues bien: en 25 de Julio último acudió de nuevo D. Herman L. Rennow, exponiendo que en 30 de Julio se habia vencido la primera de las libranzas que destinaba para el crédito de Hugo Wolff y C.ª, y pidiendo que tanto el valor de esa libranza como el original de la otra se depositasen, recogiéndose del poder de A. Gutheil y C.ª, contra quienes habia girado ambas libranzas, en virtud de convenio celebrado por el promovente con ellos.

Decretado de conformidad, A. Gutheil y C.ª presentaron dos libranzas, por valor una de \$6,609.73, pagadera el 30 de Junio de 1875, y la otra por \$7,113, pagadera el 30 de Junio de 1876, giradas ambas en 30 de Junio de 1873 por Herman L. Rennow contra A. Gutheil y C.ª, pero sin la aceptacion de estos, y sin nombre de persona á cuya orden fueran giradas, manifestando A. Gutheil y C.ª que eran las mismas cuyo depósito pidiera Rennow, pero que aunque no las habian aceptado, estaban dispuestos á depositar el importe de la vencida y á aceptar la otra para 1876, tan luego como se girase en debida forma.

Despues de varias otras diligencias hicieron A. Gutheil y C.ª el depósito de la cantidad y de una libranza girada por Rennow en blanco, y aceptada por dichos señores.

A nueva gestion que hizo D. Herman L. Rennow decretó el Juzgado lo siguiente: